



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Viernes 29 de abril	Número 82

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Briviesca núm. 1. 295/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 466/2003. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Tablas salariales definitivas para el año 2004, del convenio colectivo del sector provincial «Agropecuario de Burgos». Pág. 3.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Revisión de las tablas salariales para el año 2004 y nuevas tablas salariales para el año 2005, del convenio colectivo del sector provincial para las actividades de «Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería de Burgos». Págs. 3 y ss.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector «Construcción y obras públicas de la provincia de Burgos». Año 2005. Págs. 5 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Negociado de Obras. Pág. 13.
Aranda de Duero. Secretaría. Lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso oposición para cubrir una plaza de Cabo de Bomberos del Servicio contra Incendios y Salvamento. Pág. 13.
Briviesca. Pág. 13.
Valle de Mena. Págs. 13 y 14.
Cardeñajimeno. Pág. 14.
- ENTIDADES LOCALES MENORES.
La Aguilera. Pág. 14.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
San Adrián de Juarros. Subasta para la enajenación de tres inmuebles sitos en el casco urbano del barrio de Brieva de Juarros. Págs. 14 y 15.
- JUNTAS VECINALES.
Galbarros y Ahedo de Bureba. Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.449. Pág. 14.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Págs. 15 y 16.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 16 y 17.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Págs. 17 y 18.
- AYUNTAMIENTOS.
Olmedillo de Roa. Subasta para el aprovechamiento de cultivo agrícola para viñedo mediante arrendamiento de cada uno de los tres lotes de las fincas rústicas sitas en el monte 607 «Carregumiel». Págs. 18 y 19.
Valle de Valdebezana. Bases para la convocatoria de oposición para provisión de puesto de trabajo Responsable de «Centro de Internet». Págs. 18 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas: 295/2002.

Número de identificación único: 09056 2 0101169/2002.

El Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 295/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Amadeu Ribeiro como autor penalmente responsable de una falta de lesiones imprudentes a la pena de quince días de multa, con una cuota multa de 6 euros (total, 90 euros), con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas que dejare de abonar, y al abono de las costas procesales causadas.

Don Amadeu Ribeiro, como responsable civil, y la entidad aseguradora Maaf Assurance, S.A., como responsable civil directo, deberán abonar a don Victoriano Martín Poza la cantidad de 1.680,60 euros, y la cantidad que se determine en ejecución de sentencia respecto del valor venal del vehículo denunciante, menos el valor de los restos, y el 20% en concepto de valor venal del vehículo, debiendo abonar la referida entidad de seguros el interés previsto en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro hasta el completo pago.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Amadeu Ribeiro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Briviesca, a 7 de abril de 2005. — El Secretario (ilegal):

200502956/2961.— 38,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100483/2003.

07410.

Número de autos: Demanda 466/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Amparo Escaño Cuevas.

Demandados: Cimecaron, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 466/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Amparo Escaño Cuevas, contra la empresa Cimecaron, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado Juez Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 20 de octubre de 2003.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 1 de diciembre de 2003 a las 11,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán con-

currir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incompetencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la demandada a fin de que aporte dicha prueba documental. Interesada prueba de confesión judicial del representante legal de la empresa demandada una vez se indique el nombre y domicilio del mismo se acordará.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 15 de marzo de 2005.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito y documentos por la parte actora, únase a los autos de su razón y a la vista del contenido del mismo se acuerda efectuar un nuevo señalamiento para el próximo día 17 de mayo de 2005, a las 11,10 horas de su mañana. Cítese a don Franck Guy Vega para la práctica de la prueba de interrogatorio con los apercebimientos legales del artículo 292.4 y 1 de la L.E.C. y en relación con la disposición adicional primera número uno de la L.P.L. y a los testigos don Jorge González Cantalapiedra y doña Juana Bernal Velasco con los apercebimientos legales del artículo 292 de la L.E.C. y en relación con el artículo 1.ª de la Ley de Procedimiento Laboral y sin detrimento de lo establecido en el artículo 375.1 de la L.E.C. en cuanto a la indemnización que se les puede originar.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 12 de abril de 2005.

Dada cuenta; visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y figurando el representante legal don Franck Guy Vega, con domicilio en Irún, en calle Gobaraginen, 4, de dicha localidad se acuerda librar carta certificada con acuse de recibo a dicho domicilio a fin de citarle al mismo para la práctica de la prueba de interrogatorio judicial con los apercebimientos legales correspondientes.

Se acuerda asimismo, librar oficio al Registro Mercantil de Burgos, y al Ayuntamiento de Burgos, a fin de que se informe a este Juzgado acerca de si la demandada Cimecaron, S.L., y su representante legal tienen algún domicilio en dicha localidad y todo ello conforme a los artículos 155 y 156 de la L.E.C.

Pudiéndose encontrar dicha demandada y su representante legal en paradero desconocido se acuerda proceder a notificar la resolución de fecha 20/10/03 y de 15/3/05, como la citación a don Franck Guy Vega, representante legal de la empresa demandada para la práctica de la prueba de interrogatorio judicial por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Advuértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda asimismo, emplazar al Fogasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la L.P.L., a fin de que

comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalados para el día 17 de mayo de 2005, a las 11, 10 horas de su mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Ilmo. Sr. Magistrado Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Cimecaron, S.L., en ignorado paradero, así como al legal representante de la empresa demandada en la persona de don Franck Guy Vega, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 12 de abril de 2005. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200502990/2962.— 160,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8/04/05 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2004, del Convenio Colectivo del Sector Provincial «Agropecuaria de Burgos». Convenio Colectivo 0900025.

Visto el acuerdo de fecha 22 de marzo de 2005 recibido en esta oficina el día 4 de abril de 2005 suscrito por Representación Empresarial Asaja y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., por el que se establece la publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2004, del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 9 de julio de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 148 de fecha 7 de agosto de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6/7/95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24/9/97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 8 de abril de 2005. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

200502894/2877.— 58,50

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2004

NO CUALIFICADOS:

Salario base diario: 23,30 euros.

Total año: 10.601,50 euros.

CUALIFICADOS:

Salario base diario: 24,00 euros.

Total año: 10.920,00 euros.

ANTIGÜEDAD:

Día de salario: 18,36 euros.

Artículo 27. — El personal de la empresa percibirá una gratificación a su jubilación, durante el año 2004, consistente en:

Permanencia mínima 10 años: 786,96 euros.

Permanencia de 11 a 15 años: 874,40 euros.

Permanencia de 16 a 20 años: 961,85 euros.

Permanencia de más de 20 años: 1.049,27 euros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8/04/05 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2004 y nuevas tablas salariales para el año 2005, del Convenio Colectivo del Sector Provincial para las actividades de «Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería de Burgos». Convenio Colectivo 0900485.

Visto el acuerdo de fecha 2 de marzo de 2005 recibido en esta oficina el día 30 de marzo de 2005 suscrito por Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., por el que se establece la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2004 y nuevas tablas salariales para el año 2005, del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 12 de noviembre de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 de fecha 9 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 8 de abril de 2005. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

200502893/2876.— 264,00

CONVENIO REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES

AÑO 2004 REVISADAS

PERSONAL DE FABRICA

Categorías	Salario base	Plus convenio	Plus transporte	Total retribución
	diario	mensual	mensual	anual
Maestro Obrador o Encargado	31,27	62,17	50,21	15.856,73
Oficial de Primera	28,69	57,69	50,21	14.607,89
Oficial de Segunda	25,67	51,78	50,21	13.136,08
Ayudante	24,47	48,82	50,21	12.542,08
Peón	23,16	46,16	50,21	11.902,20
Conductor Repartidor	25,67	51,78	50,21	13.136,08
Repartidor de 17 años	16,65	28,41	50,21	8.654,37
Repartidor de 16 años	16,65	27,50	50,21	8.640,72
Limpiadoras	23,16	46,16	50,21	11.902,20
Auxiliar de Obrador de más de 18 años	23,16	46,16	50,21	11.902,20

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Contabilidad	31,27	62,17	50,21	15.856,73
Oficial de Primera	28,69	57,69	50,21	14.607,89
Oficial de Segunda	25,67	51,78	50,21	13.136,08
Auxiliar	24,47	48,82	50,21	12.542,08

PERSONAL DE DESPACHO

Categorías	Retribución	Total retribución
	Mensual	Anual

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULADO

Titulado Técnico Superior	1.151,76	17.276,40
Titulado de Grado Medio	1.001,46	15.021,90
Ayudante Técnico Sanitario	951,44	14.271,60

GRUPO II

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

Director	1.352,10	20.281,50
Jefe de División	1.101,69	16.525,35
Jefe de Personal	1.076,68	16.150,20
Jefe de Compras	1.076,68	16.150,20
Jefe de Ventas	1.076,68	16.150,20
Encargado General	1.076,68	16.150,20
Jefe de Sucursal y Supermercado	1.051,64	15.774,60
Jefe de Almacén	1.051,64	15.774,60
Jefe de Grupo	1.026,59	15.398,85
Encargado Establecimiento vend. y comp.	1.004,68	15.070,20
Intérprete	904,27	13.564,05

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Viajante	904,27	13.564,05
Corredor de Plaza	904,27	13.564,05
Dependiente de 25 años	904,27	13.564,05
Dependiente de 22 a 25 años	826,26	12.393,90
Dibujante	951,48	14.272,20
Escaparartista	904,27	13.564,05
Ayudante de Montaje	851,33	12.769,95
Delineante	876,37	13.145,55
Visitador	876,37	13.145,55
Rotulista	876,37	13.145,55
Cortador	904,21	13.563,15
Ayudante de Cortador	802,70	12.040,50
Jefe de Taller	1.076,68	16.150,20
Profesional de Oficio de 1.ª	904,21	13.563,15
Profesional de Oficio de 2.ª	826,26	12.393,90
Capataz	802,70	12.040,50
Mozo Especializado	776,23	11.643,45
Ayudante	766,35	11.495,25

GRUPO III

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Director	1.151,76	17.276,40
Jefe de División	1.101,70	16.525,50

Categorías	Retribución	Total retribución
	Mensual	Anual
Jefe Administrativo	1.076,68	16.150,20
Secretario	904,27	13.564,05
Contable	1.005,65	15.084,75
Jefe de Sección Administrativa	951,47	14.272,05

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	951,47	14.272,05
Oficial Administrativo	904,27	13.564,05
Auxiliar Administrativo	802,70	12.040,50
Aspirante de 16 a 18 años	499,70	7.495,50
Auxiliar de 16 a 18 años	766,36	11.495,40
Auxiliar de Caja 18 a 20 años	776,23	11.643,45
Auxiliar de Caja 22 a 25 años	802,70	12.040,50
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	826,26	12.393,90

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios	812,65	12.189,75
Ascensoristas	766,35	11.495,25
Telefonista	766,35	11.495,25
Mozo Especializado	766,35	11.495,25
Empaquetadora	766,35	11.495,25
Repasadora de Medias	766,35	11.495,25
Cosedora de Sacos	766,35	11.495,25

GRUPO V

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	766,351	11.495,25
Cobrador	766,351	11.495,25
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	766,351	11.495,25
Personal de Limpieza (hora)	4,38	

CONVENIO REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES
AÑO 2005

PERSONAL DE FABRICA

Categorías	Salario base	Plus convenio	Plus transporte	Total retribución
	diario	mensual	mensual	anual
Maestro Obrador o Encargado	31,90	63,41	51,21	16.143,97
Oficial de Primera	29,26	58,84	51,21	14.868,94
Oficial de Segunda	26,18	52,82	51,21	13.371,08
Ayudante	24,96	49,80	51,21	12.768,24
Peón	23,62	47,08	51,21	12.115,06
Conductor Repartidor	26,18	52,82	51,21	13.371,08
Repartidor de 17 años	16,98	28,98	51,21	8.809,08
Repartidor de 16 años	16,98	28,05	51,21	8.795,13
Limpiadoras	23,62	47,08	51,21	12.115,06
Auxiliar de Obrador de más de 18 años	23,62	47,08	51,21	12.115,06
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	31,90	63,41	51,21	16.143,97
Oficial de Primera	29,26	58,84	51,21	14.868,94
Oficial de Segunda	26,18	52,82	51,21	13.371,08
Auxiliar	24,96	49,80	51,21	12.768,24

PERSONAL DE DESPACHO

Categorías	Retribución	Total retribución
	Mensual	Anual

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULADO

Titulado Técnico Superior	1.174,80	17.622,00
Titulado de Grado Medio	1.021,49	15.322,35
Ayudante Técnico Sanitario	970,47	14.557,05

Categorías	Retribución	
	Mensual	Total retribución Anual
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO		
Director	1.379,14	20.687,10
Jefe de División	1.123,72	16.855,80
Jefe de Personal	1.098,21	16.473,15
Jefe de Compras	1.098,21	16.473,15
Jefe de Ventas	1.098,21	16.473,15
Encargado General	1.098,21	16.473,15
Jefe de Sucursal y Supermercado	1.072,67	16.090,05
Jefe de Almacén	1.072,67	16.090,05
Jefe de Grupo	1.047,12	15.706,80
Encargado Establecimiento vend. y comp.	1.024,77	15.371,55
Intérprete	922,36	13.835,40
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Viajante	922,36	13.835,40
Corredor de Plaza	922,36	13.835,40
Dependiente de 25 años	922,36	13.835,40
Dependiente de 22 a 25 años	842,79	12.641,85
Dibujante	970,51	14.557,65
Escaparatista	922,36	13.835,40
Ayudante de Montaje	868,36	13.025,40
Delineante	893,90	13.408,50
Visitador	893,90	13.408,50
Rotulista	893,90	13.408,50
Cortador	922,29	13.834,35
Ayudante de Cortador	818,75	12.281,25
Jefe de Taller	1.098,21	16.473,15
Profesional de Oficio de 1.ª	922,29	13.834,35
Profesional de Oficio de 2.ª	842,79	12.641,85
Capataz	818,75	12.281,25
Mozo Especializado	791,75	11.876,25
Ayudante	781,68	11.725,20
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	1.174,80	17.622,00
Jefe de División	1.123,73	16.855,95
Jefe Administrativo	1.098,21	16.473,15
Secretario	922,36	13.835,40
Contable	1.025,76	15.386,40
Jefe de Sección Administrativa	970,50	14.557,50
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	970,50	14.557,50
Oficial Administrativo	922,36	13.835,40
Auxiliar Administrativo	818,75	12.281,25
Aspirante de 16 a 18 años	509,69	7.645,35
Auxiliar de 16 a 18 años	781,69	11.725,35
Auxiliar de Caja 18 a 20 años	791,75	11.876,25
Auxiliar de Caja 22 a 25 años	818,75	12.281,25
Auxiliar Caja mayor de 25 años	842,79	12.641,85
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	828,90	12.433,50
Ascensoristas	781,68	11.725,20
Telefonista	781,68	11.725,20
Mozo Especializado	781,68	11.725,20
Empaquetadora	781,68	11.725,20
Repasadora de Medias	781,68	11.725,20
Cosedora de Sacos	781,68	11.725,20
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	781,68	11.725,20
Cobrador	781,68	11.725,20
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	781,68	11.725,20
Personal de Limpieza (hora)	4,47	

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 12 de abril de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al sector «Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos», código convenio 0900185.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector «Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos» suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., el día 23 de marzo de 2005 y presentada en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 29 de marzo de 2005.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de abril de 2005. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200503022/3008.– 1.437,00

* * *

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE BURGOS. AÑO 2005

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Partes contratantes*: El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Artículo 2.º – *Ambito funcional*: Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 12 del Convenio General de la Construcción y su anexo II.

Artículo 3.º – *Ambito territorial*: El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este Convenio, y que se desarrollen en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 4.º – *Ambito personal*: La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Artículo 5.º – *Ambito temporal*: El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2005 y finalizará el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 6.º – *Garantías personales*: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º – *Absorción y compensación*: Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8.º – *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 9.º – *Desvinculación del Convenio*: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 2003 y 2004. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 2005.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para empresas obligadas por Ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 2003 y 2004.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en el plazo de veinte días naturales.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10. – *Normativa aplicable a las relaciones laborales*:

1.º – Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el Convenio General de la Construcción.
- c) Por el presente Convenio.
- d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- e) Por los usos y costumbres locales.

2.º – Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º – Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

Artículo 11. – *Denuncia*: Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del Convenio, las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION EN GENERAL

Artículo 12. – *Legislación aplicable*: Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, periodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

Artículo 13. – *Contrato fijo de plantilla*: Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los Centros de Trabajo de carácter permanente.

Artículo 14. – *Contrato fijo de obra*:

1. – Según lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

2. – Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. – No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, –salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término– sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo V.

4. – El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

5. – Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de

ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado 2.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. - En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 4,5%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Artículo 15. - Otras modalidades de contratación:

1. - Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2720/98, o norma que lo sustituya, exceptuando el contrato fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, y del 4,5%, si la duración hubiera sido superior a un año, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato. Esta indemnización tendrá la consideración establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. - Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. - Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del Convenio provincial o autonómico correspondiente.

4. - Contrato para la formación: Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

Artículo 16. - *Subcontratación*: Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, pactada en el artículo 35 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta res-

ponsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el anexo VI de este Convenio. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores, y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11 de la Ley Ordenadora, de 14 de noviembre de 1997.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 17. - *Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas*: Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

Artículo 18. - *Finiquitos*: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo I del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido; debiendo llevar obligatoriamente el sello y la firma de dicha Federación.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 19. - *Jornada laboral*: La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 2005, será de 1.748 horas.

Como norma general durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre se realizarán 7 horas, y el resto del año 8 1/2 horas de trabajo efectivo.

Se adjunta calendario tipo para las empresas, según anexo II.

Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre las empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo ampliación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensarán en el resto del año.

No obstante lo anterior, las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores su calendario laboral, enviando copia del mismo a la Comisión Paritaria del Convenio (calle Julio Sáez de la Hoya, número 8-6.º p. 2, Burgos).

Las empresas tendrán que exponer en los centros de trabajo y en lugar visible, el calendario laboral.

Prolongación de la jornada. — La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesaria para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 20. — *Jornadas especiales:*

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido», tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 21. — *Horas extraordinarias estructurales:*

1. - Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

2. - El número de horas extraordinarias estructurales que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

Artículo 22. — *Retribución de las horas extraordinarias:*

1. - Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles serán los que figuran en la tabla del anexo IV del presente Convenio.

2. - Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada.

3. - En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Artículo 23. — *Vacaciones:*

1. - El personal afectado por el presente Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. - Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. - El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. - A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. - Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar a dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo periodo de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

6. - El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. - La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales del anexo III (columna vacaciones y extraordinarias), más la antigüedad consolidada que en su caso corresponda.

Artículo 24. — *Permisos y licencias:*

1. - El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la presentación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo.

c) Un día, por matrimonio de hijo.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente u hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado reconocidos.

h) Por el tiempo empleado el trabajador en consultas médicas, previo aviso y justificación posterior mediante la entrega a la empresa del justificante médico.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho que consten inscritas en el registro correspondiente.

2. - En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25% de las horas laborales en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. - Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4. - El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25. - *Salario base*: El salario base, para el personal afectado por este Convenio, es el especificado en las tablas salariales del anexo III.

Artículo 26. - *Plus de convenio*: El personal afectado por este Convenio, percibirá como complemento salarial, por día de trabajo (incluidos los sábados) y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo III.

Artículo 27. - *Plus extrasalarial*: De conformidad con el artículo 66 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día efectivo de trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el anexo III.

Artículo 28. - *Gratificaciones extraordinarias*: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo III, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. - *Complemento por discapacidad*: Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grado de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	15 euros
23% y 32%	21 euros
33% o superior	30 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 30. - *Cláusula de garantía salarial*: En el supuesto de que el I.P.C. al 31-12-05 supere el 2% correspondiente al I.P.C. previsto para 2005 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del año siguiente y con efecto retroactivo de 1 de enero de 2005.

Artículo 31. - *Dietas*: Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 27 euros, dieta completa, y 13 euros, media dieta.

Artículo 32. - *Ropa de trabajo*: Las empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

Asimismo las empresas entregarán a sus trabajadores una prenda de abrigo adecuada a las funciones que desempeñen en sus puestos de trabajo en el periodo comprendido entre el mes de octubre a marzo y para una duración de un año. En caso de baja voluntaria de un trabajador con menos de un año de antigüedad en la empresa, deberá abonar a ésta 0,21 euros por día efectivo de trabajo hasta completar dicho periodo anual, cantidad que no podrá superar el valor de la prenda reflejado en la correspondiente factura.

Se pondrá igualmente a disposición de los trabajadores ropa adecuada para la lluvia, la cual permanecerá en todo caso en el centro de trabajo.

Artículo 33. - *Inclencias del tiempo*: En caso de inclencias del tiempo se abonará el 75% del salario base, plus de convenio y plus extrasalarial sin que sean recuperables las jor-

nadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Se aplicará igualmente en aquellos casos en que el trabajador no pueda acudir por causas climatológicas al centro de trabajo, siempre que lo acredite mediante justificación fehaciente.

Artículo 34. – Trabajos nocturnos: El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 30% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 35. – Suplemento en caso de Incapacidad Temporal: En los casos de Incapacidad Temporal como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional la prestación que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida prestación, desde el día 11 a partir de la fecha de la baja hasta el día 140 de la misma, ambos inclusive.

En los casos de Incapacidad Temporal derivada de accidente no laboral o enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador por un máximo de dos veces al año y durante los tres primeros días el 50% del salario base, plus de convenio y antigüedad que corresponda.

Artículo 36. – Indemnizaciones:

1. - Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 39.000 euros para el año 2005.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 22.000 euros para el año 2005.

2. - Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. - Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4. - A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD

Artículo 37. – Tablas de rendimiento: En todo lo referente a la productividad y tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO VI

OTRAS CONDICIONES

Artículo 38. – Corrección del absentismo: Con el fin de combatir el absentismo en las empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a un día del plus de convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de media jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de un día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 39. – Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este acuerdo sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 40. – Repercusión de precios: La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Artículo 41. – Comisión Paritaria: La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 20 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresas y trabajadores surgidas en los periodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 40 y 41 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del Convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la reforma laboral.

Artículo 42. – Las partes firmantes del presente Convenio se constituyen en Comisión Provincial de la Fundación Laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F.L.C.

Artículo 43. – Formación continua: Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la Formación Continua gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anual-

mente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el III Acuerdo Nacional de Formación, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I

RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En, a de de

El trabajador

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales, a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por

Fecha de la expedición

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II

Calendario laboral Construcción y Obras Públicas año 2005

Meses	Días	Lunes a viernes	Jornada	Horas	Sábados	Domingos	Fiestas
Enero	31	20	7	140	4	5	1, 6
Febrero	28	20	7	140	4	4	
Marzo	31	21	8,5	178,5	4	4	24 y 25
Abril	30	21	8,5	178,5	4	4	23
Mayo	31	21	8,5	178,5	4	5	2
Junio	30	22	8,5	187	4	4	
Julio	31	20	8,5	170	5	5	25
Agosto	31	22	8,5	187	4	4	15
Septiembre	30	22	8,5	187	4	4	
Octubre	31	20	8,5	170	5	5	12
Noviembre	30	21	7	147	4	4	1
Diciembre	31	20	7	140	5	4	6 y 8
Total	365	250		2.003,5	51	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: 3 y 29 de junio (fiestas locales), 7 de enero, 30 de junio, 1 de julio, 31 de octubre y 5, 7 y 9 de diciembre.

Resto de la provincia: Las dos fiestas locales, el día anterior o posterior a dichas fiestas, 7 de enero, 31 de octubre y 5, 7 y 9 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.748 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.003,5 horas, las horas de más son 255,5, si restamos las 70,5 horas de las dos fiestas de cada localidad y los puentes, nos quedan 185 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamenta-

rias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso, el cual variará en cada caso dependiendo de la jornada diaria que realice el trabajador.

Las empresas que de acuerdo con la representación legal de los trabajadores establezcan un calendario, distribuyendo la jornada laboral de 1.748 horas antes del 30 de enero de 2005, se registrarán por el mismo, debiendo enviar una copia a la Comisión Paritaria del Convenio, calle Julio Sáez de la Hoya, n.º 8-6.º.

En ausencia de calendario acordado en los Centros de Trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

ANEXO III

CONVENIO DE CONSTRUCCION AÑO 2005

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005

Nivel	Categorías	Salario mes	Plus conv. mes	Plus ext. mes	Vacaciones y extras	Anual
I	Personal Directivo	Sin remuneración fija				
II	Personal Titulado Superior	941,29	287,51	101,47	1.672,80	19.651,37
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1. ^a	800,21	287,51	101,47	1.486,95	17.541,94
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	778,35	287,51	101,47	1.458,81	17.217,06
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 1. ^a	756,44	287,51	101,47	1.430,63	16.891,51

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005

Nivel	Categorías	Salario 335 días	Plus conv. 277 días	Plus ext. 227 días	Vacaciones y extras	Anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	24,07	11,52	4,52	1.382,86	16.429,11
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico Topógrafo de 1. ^a , Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	23,33	11,52	4,52	1.354,75	16.096,88
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Calcador, Práctico Topógrafo de 2. ^a , Contramaestre, Corredor, Oficial de 1. ^a de Oficio	21,64	11,52	4,52	1.286,92	15.327,24
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	21,14	11,52	4,52	1.266,63	15.098,87
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1. ^a	20,70	11,52	4,52	1.251,44	14.905,90
XI	Especialista de 2. ^a , Peón Especializado	20,35	11,52	4,52	1.236,25	14.743,08
XII	Limpiador/a y Peón	20,35	11,52	4,52	1.236,25	14.743,08

Contratos para la formación: Se estará a lo dispuesto en el artículo 29.4 del Convenio General de Construcción.

Nota: El Plus de convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

* * *

ANEXO IV

Retribución de las horas extraordinarias

Niveles	Importe	Niveles	Importe
II	18,56	VIII	14,32
III	16,44	IX	14,09
IV	16,12	X	13,90
V	15,79	XI	13,73
VI	15,42	XII	13,73
VII	15,09		

* * *

ANEXO V

Empresa

Trabajador

Categoría

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, con contrato suscrito con fecha de de 20....., de común acuerdo con la empresa el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo «.....» a partir del día de de 20.....

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en a de de 20.....

El trabajador

La empresa

ANEXO VI

Notificación de subcontrata en la actividad de construcción y obras públicas

La empresa con domicilio en, C.I.F. o N.I.F., y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, notifica a la empresa domiciliada en y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de, que con fecha ha subcontratado los trabajos de en la obra de sita en con la empresa domiciliada en, C.I.F. o N.I.F. y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, en la que, la últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número aproximado de trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de:

..... a de de

Firma y sello

Fdo.:

D.N.I.:

Por triplicado

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Obras

Al no poder notificar a los propietarios de las vallas existentes en nueva carretera de acceso oeste al polígono industrial de Villalonquér desde la N-120 hasta el vial principal del polígono industrial de Burgos, se ordena se proceda a la retirada inmediata de las mismas; caso de no llevarse a cabo por los interesados se ejecutará subsidiariamente por este Ayuntamiento, a costa del obligado, por la cantidad de 1.026,95 euros; por cada una de las vallas procede realizar la notificación por medio de esta publicación.

Burgos, a 13 de abril de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200503066/3047.— 34,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Concurso oposición para cubrir una plaza de Cabo de Bomberos del Servicio contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la Convocatoria para cubrir una plaza de Cabo de Bomberos del Servicio contra Incendios y Salvamento, mediante concurso oposición y promoción interna, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y vista la sentencia de apelación 111/2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, por el presente Decreto vengo a aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A. — Lista de aspirantes admitidos:

1. José Manuel Cruz Pardilla.
2. Alberto Lobo Fresnillo.

B. — Lista de aspirantes excluidos:

1. Jesús María García Bravo.

Por estar en posesión de igual plaza en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, de acuerdo con la sentencia antes indicada.

Contra la presente resolución se podrán presentar las alegaciones oportunas en el plazo de quince días contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. De no presentarse reclamación alguna la citada lista será elevada a definitiva.

Aranda de Duero, a 6 de abril de 2005. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200502988/2988.— 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de abril de 2005, el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2005, así como sus bases de ejecución, la plantilla de los puestos de trabajo y demás documentación preceptiva, estarán de manifiesto al público en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento por espacio de veinte días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Asimismo, se expone al público la tramitación de las operaciones de crédito vinculadas al presupuesto por importe de 1.830.000,00 euros.

Tal como dispone el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para

entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.
- b) Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Briviesca, a 7 de abril de 2005. — El Alcalde, José María Martínez González.

200502985/2985.— 34,00

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2004

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y regla 408 de la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto indicado, junto con el informe preceptivo de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, para examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la cuenta se observará:

- a) Plazo de exposición: 20 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Registro General.
- d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Briviesca, a 7 de abril de 2005. — El Alcalde, José María Martínez González.

200502986/2986.— 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha 17 de febrero de 2005, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, el Proyecto Técnico, redactado por el Ingeniero Industrial, don Federico Urraca Moliner, Alabe Consultoría e Ingeniería, relativo a las obras de «Alumbrado público e instalación eléctrica complementaria en la localidad de Cerezo (Fase II), Valle de Mena (Burgos)», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 39.740,34 euros.

Lo que se hace público, a efectos, de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado proyecto.

En Valle de Mena, a 6 de abril de 2005. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200502955/2981.– 34,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2005, aprobó inicialmente la Memoria de la Modificación Puntual de la ordenanza contenida en el texto del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución «Los Negredos» de Cardeñajimeno, promovida por don Marcelino Ruiz Ruiz, Presidente de la Junta de Compensación del citado Estudio de Detalle, y redactada por la Arquitecta doña Jimena Ruiz de Landa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del último anuncio de los publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Diario de Burgos, durante el cual el expediente se puede examinar en las oficinas municipales, en horas de oficina, por las personas interesadas, a los efectos de formulación de alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Cardeñajimeno, a 14 de marzo de 2005. – La Alcaldesa, doña Felicidad Cartón Pérez.

200503092/3092.– 34,00

Entidad Local Menor de La Aguilera

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

El Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2005, ha aprobado inicialmente, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

La Aguilera, a 13 de abril de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Luciano Burgos Heredero.

200503070/3095.– 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Juntas Vecinales de Galbarros y Ahedo de Bureba

Aprobado por estas Juntas Vecinales el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Galbarros y Ahedo de Bureba, BU-10.449, se expone al público durante el plazo de ochos días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Al propio tiempo, se anuncia la celebración de subasta pública (que se aplazará lo necesario en el supuesto de reclamaciones contra el pliego), a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos que forman el coto de caza BU-10.449, de Galbarros y Ahedo de Bureba, de un total de unas

1.861,25 hectáreas, incluidas las 195 has. del M.U.P. número 81 «El Cerrillo».

Duración del contrato: Será de seis años o temporadas de caza, prorrogables por acuerdo de las partes, comenzando con la temporada 2005/2006 y terminando en la temporada 2010/2011, el 31 de marzo.

Tipo de licitación: Se señala, al alza, en la cantidad de 24.040 euros por cada temporada cinegética, incluido el monte «El Cerrillo», cuyo precio índice es de 1.950 euros.

Forma de pago: A la firma del contrato se pagará la primera anualidad conjuntamente con la fianza definitiva y los gastos y las siguientes anualidades antes del día 1 de mayo de cada año.

Fianzas: La fianza provisional del 4% en metálico o por ingreso en cuenta, y la fianza definitiva de 6.000 euros que se pagarán con la primera anualidad.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en el Ayuntamiento de Galbarros (Burgos), hasta quince minutos antes de la celebración de la subasta que tendrá lugar el día 14 de mayo, a las 13.00 horas, en esas mismas dependencias.

A la proposición se acompañará resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, copia del N.I.F., y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento. En caso de tratarse de una sociedad, copia del C.I.F. y escritura de poder. Todo ello con la presentación de los originales para su comprobación por la mesa de subasta.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con N.I.F., con domicilio en, en nombre propio (o en la representación que acredite con la escritura de poder que se acompaña) enterado de las condiciones, que acepta y que se exigen para adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del terreno objeto de la presente subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, se comprometo y obliga a tomar a su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de euros (en letra y cifra) para cada campaña, entendiéndose que a todos los efectos serán de mi cuenta todos los gastos e impuestos que gravan dicho arrendamiento y que no minorarán la cantidad ofrecida.

Resto de condiciones: En el pliego de cláusulas económico administrativas.

En Galbarros, a 13 de abril de 2005. – Los Alcaldes Pedáneos, Julián Cuesta Lucas y Teresa Escudero Escudero.

200503006/3057.– 72,00

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la subasta pública de tres inmuebles en el barrio de Brieva de Juarros, perteneciente al Ayuntamiento de San Adrián de Juarros, lo que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia subasta en procedimiento abierto para la enajenación de los citados bienes inmuebles, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones que resulten estimadas.

Objeto: La enajenación mediante subasta pública de tres inmuebles sitos en el casco urbano del barrio de Brieva de Juarros, perteneciente al Ayuntamiento de San Adrián de Juarros, con las siguientes características:

1.º – Finca urbana: Antigua fragua. Solar situado en suelo urbano, parcela de 149,34 m.², no adosado a ninguna edificación ni solar. Dentro del solar aparecen restos de una edificación

conocida como fragua dos paredes de piedra de 4,00 y 5,10 m. de una altura media de 1,50 metros.

Tipo de licitación: 4.181,52 euros.

2.º – Finca urbana: Edificación conocida como antigua cantina. Vivienda de planta rectangular de 10,50 x 6,00 metros, adosada a un lateral, de superficie construida de 63 m.², es una vivienda de planta baja y sótano en la fachada principal y baja y primero en la fachada trasera. Su estado de conservación es muy malo.

Tipo de licitación: 3.024,00 euros

3.º – Finca urbana: Edificación conocida como antiguo horno. Inmueble de planta rectangular de 6,83 x 9,92 metros, superficie construida de 47,26 m.². Estado de conservación ruinoso.

Tipo de licitación: 1.503,28 euros.

En los tipos de licitación no se tienen en cuenta otros posibles impuestos que legalmente puedan repercutirse, que serán por cuenta del adjudicatario.

Publicidad de pliego: En la Secretaría del Ayuntamiento de San Adrián de Juarros.

Presentación de solicitudes: Deberán presentarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día 27 de mayo de 2005.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Adrián de Juarros el día 13 de junio de 2005 a las 18.00 horas.

San Adrián de Juarros, a 13 de abril de 2005. – El Alcalde, Florencio Martínez Mediavilla.

200503036/3091.– 48,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Resolución de 8 de abril de 2005 del Servicio Territorial de Fomento en Burgos, por la que se convoca a los propietarios que se relacionan al levantamiento de actas de ocupación definitivas incluidos en el expediente incoado con motivo de las obras «Refuerzo y renovación de firme. Carreteras BU-820, de Ibeas de Juarros (N-120) a BU-825 y BU-813, de BU-811 a BU-820. Tramo: BU-813: BU-811-Pradoluengo. P.K. 0 + 000 al 2 + 860 y Valmala-BU-820. P.K. 9 + 580 al 16 + 860. Clave: 4.1-BU-13».

Habiendo sido recibido el libramiento para el pago o consignación, en su caso, de los depósitos previos de la obra de referencia, y hecho efectivo por el pagador, ha sido señalada por este Servicio la fecha para su efectividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 y siguientes del Reglamento de desarrollo

de la Ley de Expropiación Forzosa, procediendo a la convocatoria de los titulares de las fincas incluidas en dicho expediente.

La toma de posesión de los bienes incluidos en la relación se efectuará una vez consignada o percibida por el interesado la cantidad a que asciende el depósito previo, el día 3 de mayo de 2005, en los Ayuntamientos de Pradoluengo, en horario de 10.00 a 12.30 horas, y Santa Olalla, en horario de 13.00 a 13.30 horas.

Respecto de aquellas fincas en las que ha sido necesario requerir la intervención del Ministerio Fiscal y aquellas otras cuyos propietarios no soliciten el pago de la cantidad a que asciende el depósito previo antes del día 25 de abril de 2005, se procederá a su consignación en la Caja General de Depósitos.

La presente convocatoria se realiza a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre). La relación completa de propietarios afectados estará expuesta en los tablones de edictos de los municipios afectados, así como en el Servicio Territorial de Fomento, Plaza de Bilbao, 9, 09071 Burgos.

En Burgos, a 8 de abril de 2005. – El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Ventosa Zúñiga.

200503252/3233.– 285,00

ANEXO

TERMINO MUNICIPAL DE PRADOLUENGO

N.º de orden	Polígono	Parcela	Hora	Apellidos	Nombre	Depósitos previos
4	3	326	10.00	MARTINEZ MINGO	FLORENTINO	23,10
6	3	328	10.00	URIBAR URQUIZA	GREGORIO	13,55
7	3	347	10.00	FUENTES MERINO		0,18
9	3	364	10.00	DESCONOCIDO		2,40
10	3	365	10.15	ANDRES FEIJOO	ANTONIO	8,19
11	3	366	10.15	GARCIA PASCUAL	TERESA	3,00
13	3	372	10.15	CAMARA PURAS	JUANA, HROS.	3,41
14	3	373	10.15	HERNANDO BENITO	PEDRO	2,61
17	3	376	10.30	ANDRES FEIJOO	ANTONIO	1,55
20	3	381	10.30	SANTAMARIA RUIZ	TOMAS	5,34
25	3	386	10.30	GONZALO CORRAL	FAUSTINO	2,12
26	3	387	10.30	ARCEDILLO SANTA CRUZ	PEDRO	5,22
30	3	391	10.45	ACHA ALARCIA	OLALLA, HROS.	2,11
32	3	393	10.45	RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN DIONISIO		4,69
33	3	394	10.45	BENITO GARCIA	GREGORIA	17,49
34	3	403	10.45	BENITO JORGE	SANTIAGO	2,50
35	3	404	11.00	ESPINOSA PASCUAL	SANTIAGO	2,67
37	3	406	11.00	ARCEDILLO SANTA CRUZ	PEDRO	6,63
39	3	408	11.00	CERDA BENITO	PEDRO	5,01
42	4	4	11.00	BRAVO MINGO	ANTONIO	33,23
43	4	10	11.00	MARTIN VARGAS	VICTOR	8,68

N.º de orden	Polígono	Parcela	Hora	Apellidos	Nombre	Depósitos previos
44	4	13	11.15	SIMON MARTINEZ	JUAN	7,57
45	4	14	11.15	MARTIN HERNANDO	JESUS	0,29
46	4	15	11.15	RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN DIONISIO		2,68
47	4	16	11.15	SIMON MARTINEZ	JUAN	23,98
48	4	17	11.30	SANTA CRUZ	GONZALO	21,88
49	4	18	11.30	ANDRES FEIJOO	ANTONIO	17,86
50	4	19	11.30	JORGE GUTIERREZ	VICTORIANO	17,33
55	4	31	11.30	ACHA GARCIA	FRANCISCO	1,15
56	4	32	11.45	ACHA ALARCIA	OLALLA, HROS.	0,95
57	4	33A	11.45	RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN DIONISIO		3,31
58	4	414	11.45	MANRIQUE BENITO	ANGELA	7,38
59	4	415	11.45	ACHA BARTOLOME	JUAN	1,21
60	4	416	12.00	SANTAMARIA RUIZ	TOMAS	4,14
66	4	422	12.00	ARCEDILLO SANTA CRUZ	PEDRO	2,66
71	4	208	12.00	CORDOBA GARCIA	FELIX	2,64
73	4	206	12.00	HERNANDO BENITO	PEDRO	1,46
75	4	203	12.15	SOTO GARCIA	EMILIANO	2,09
76	4	202	12.15	MELCHOR MARIN	ENCARNACION	1,40
77	4	201	12.15	BENITO GARCIA	CLEMENTE	1,65
78	4	200	12.15	MARTIN CAMARA	LEONOR	2,80
80	4	191	12.30	PEREZ ARCEDILLO	DOMINGO	5,02
82	4	188	12.30	ELOSUA PEREZ	ANGELES	3,37
83	4	187	12.30	VITORES GARCIA	VICTORINA	11,31

TERMINO MUNICIPAL DE VILLAGALIGO-ANEJO DE SANTA OLALLA

2	1	171	13.00	PINEDA HERMANOS		2,22
6	1	176	13.00	MARIN CAMARA	LEONOR	4,64
11	1	203	13.00	BENITO JORGE	SANTIAGO	12,49
13	1	207	13.00	VILLAR LATORRE	FELISA	122 31
14	1	4.777	13.00	DESCONOCIDO		1,71
17	1	4.774	13.15	GONZALEZ IÑIGUEZ	SILVANO	2,32
18	1	4.773	13.15	DESCONOCIDO		0,48
19	1	4.772	13.15	GONZALEZ LAZARO	FLORENTINO	3,82
20	1	4.771	13.15	ORTIZ	VICTORIANO	1,16
22	1	5.744	13.15	GONZALEZ BENITO	NICOLASA	1,45
26	1	4.733	13.30	SILVESTRE MANSO	AUREO	6,73
27	1	4.732	13.30	UZQUIZA BENITO	LORENZO	0,65
29	1	309	13.30	PUENTE BUSTO	DAMIANA	9,88
30	1	308	13.30	DE MIGUEL DIEZ	LAURA	7,52
32	1	306	13.30	ESPINOSA VITORES, GREGORIO HROS. (MARTIN ESPINOSA PASCUAL)		3,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real

Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Burgos, 18 de abril de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200503147/3150.— 168,00

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCC/NAF: 091000628913. Número documento: 02 09 2004 016433545. Nombre/razón social: Rodríguez Iglesias, Félix. Domicilio: Mn. Villamedianilla. C.P.: 34260. Población: Villamedianilla. Periodo: 05/04 05/04. Importe: 303,90 euros.

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 18 de abril de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200503148/3148.— 123,00

* * *

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF: 09102355213. Tipo: 03. Número documento: 09 2004 011011245. Nombre/razón social: Del Pino Ruiz, María Carmen. Domicilio: Calle Málaga, 2. C.P.: 09007. Población: Burgos. Periodo: 01/03 12/03. Importe: 26,23 euros.

CCC/NAF: 09102543452. Tipo: 06. Número documento: 09 2005 010612312. Nombre/razón social: Tanya 2003, S.L. Domicilio: Calle Claustillas 9. C.P.: 09001. Población: Burgos. Periodo: 08/03 09/03. Importe: 159,01 euros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de

deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El Subdirector Provincial, Miguel Jiménez Jiménez.

200503149/3149.- 111,00

* * *

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

T./Identif.: 07 280178927608. Razón social/nombre: Molina Rubio, Leonardo. Dirección: Calle Palma de Mallorca, 2. C.P.: 09007. Población: Burgos. N.º reclamación: 03 34 2004 010663739. Periodo: 03/04 03/04. Importe: 270,13 euros.

T./Identif.: 07 280178927608. Razón social/nombre: Molina Rubio, Leonardo. Dirección: Calle Palma de Mallorca, 2. C.P.: 09007. Población: Burgos. N.º reclamación: 03 34 2004 010663840. Periodo: 04/04 04/04. Importe: 270,13 euros.

T./Identif.: 07 280178927608. Razón social/nombre: Molina Rubio, Leonardo. Dirección: Calle Palma de Mallorca, 2. C.P.: 09007. Población: Burgos. N.º reclamación: 03 34 2004 010663941. Periodo: 05/04 05/04. Importe: 270,13 euros.

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

El Pleno del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de marzo de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el aprovechamiento del cultivo agrícola de viñedo mediante el arrendamiento de las fincas sitas en el monte número 607 «Carregumiel» C.U.P. de propiedad de este Ayuntamiento. De conformidad con el artículo 78 del T.R.L.C.A.P. se anuncia la presente licitación.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Olmedillo de Roa.

2. – *Objeto del contrato:* El aprovechamiento agrícola para viñedo mediante arrendamiento de cada uno de los tres lotes procedentes de las fincas rústicas sitas en el monte C.U.P. número 607 «Carregumiel» de este Ayuntamiento. A estos efectos cada lote se entiende como objeto único e indivisible.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. – *Tipo de licitación:* Por cada lote a razón de seiscientos euros (600 euros) hectárea/año, el tipo de licitación queda como sigue:

Lote n.º: 1. Superficie: 32,28 Ha. Tipo de licitación: 19.368 euros.

Lote n.º: 2. Superficie: 34,37 Ha. Tipo de licitación: 20.622 euros.

Lote n.º: 3. Superficie: 44,41 Ha. Tipo de licitación: 26.646 euros.

5. – *Garantías:*

a) Provisional: 2% del importe base de licitación.

b) Definitiva: No se señala.

6. – *Obtención de documentación:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, en la Plaza Mayor, 1, 09311 Olmedillo de Roa (Burgos). Teléfono y fax: 947 551 007.

7. – *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veintidós días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 14.00 horas.

Documentación a presentar: Según consta en el pliego de condiciones.

8. – *Modelo de proposición:* Según consta en el pliego de condiciones.

9. – La apertura de las proposiciones económicas se hará a las 14.00 horas en la Casa Consistorial en acto público transcurridos diez días hábiles a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones; si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

10. – *Gastos del adjudicatario:* Gastos de preparación y formalización del contrato.

En Olmedillo de Roa, a 14 de abril de 2005. – El Alcalde, Miguel Angel Muñoz Martínez.

200502718/3110.- 160,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Bases para la convocatoria de oposición para provisión de puesto de trabajo Responsable de «Centro de Internet»

Primera. – *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión como personal laboral por obra o servicio determinado, de un puesto de trabajo de Responsable de «Centro de Internet», incluida en la oferta de empleo de la Corporación para el año 2005.

A título orientativo, las funciones del puesto de trabajo serán:

– Habilitar el acceso de los usuarios al «Centro de Internet».

– Vigilancia y control del local donde se encuentra el «Centro de Internet».

– Supervisar el correcto uso del material del Centro.

– Resolver dudas básicas y orientar sobre el funcionamiento de los equipos informáticos y conexión con portátiles.

– Propuesta de actividades para el Centro.

– Elaborar una memoria anual de actividades realizadas en el Centro.

– Ponerse en contacto con el teléfono de asistencia ante cualquier duda sobre el funcionamiento del «Centro de Internet».

Segunda. – *Características del puesto de trabajo:*

2.1. El puesto de trabajo convocado está dotado económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Nivel III según convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector de Oficinas y Despachos.

2.2. La jornada ordinaria de trabajo efectivo será completa, 8 horas de lunes a viernes.

Tercera. – *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquier Estado de la Unión Europea en los términos establecidos en la legislación vigente.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de invocar un Título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el Órgano estatal o autonómico competente en materia de educación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse incapacitado para el ejercicio de sus funciones.

3.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

Cuarta. — *Presentación de solicitudes.*

4.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcadesa, y deberán formularse según modelo de solicitud del Anexo II de la presente convocatoria, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de esta convocatoria.

4.2. Lugar y plazo de presentación. Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Las instancias podrán también presentarse en la forma en que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Quinta. — *Admisión de aspirantes.*

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcadesa aprobará mediante Decreto, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores.

5.2. Terminado dicho plazo, por la Alcaldía se dictará nueva resolución elevando a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose nuevamente si hubieren existido reclamaciones.

5.3. En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes, de lo cual se dará publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. — *Tribunal Calificador.*

6.1. Composición.

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de la convocatoria, estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

— Un Concejal designado por el Alcalde.

— Un representante de la Diputación Provincial de Burgos.

— Un representante de la Junta de Castilla y León designado por ésta.

— El Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Secretario: El de la Corporación.

6.2. Designación de suplentes y asesores.

Podrán designarse suplentes en sustitución de los titulares que integren el referido Tribunal, y asistir como observadores, en caso de que así se determine, los representantes de grupos políticos.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6.3. Publicación de la composición nominal.

La composición nominal del Tribunal Calificador que juzgue las pruebas selectivas será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente con el anuncio en que se haga pública la lista de admitidos y excluidos.

6.4. Abstención y recusación:

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a puestos de trabajo similares en los cinco años anteriores a esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran en ellos alguna de estas circunstancias en los términos previstos en el artículo 29 de la misma Ley 30/1992.

6.5. Forma de constitución y facultades del Tribunal:

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus integrantes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases.

Séptima. — *Pruebas selectivas.*

7.1. La oposición constará de dos ejercicios y una entrevista.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo que se determine por el Tribunal, a diez preguntas relacionadas con los temas que integran el programa de la convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en un ejercicio práctico sobre los temas determinados en el programa de la convocatoria.

Durante el desarrollo de los ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes, siempre que sea posible, facultándose expresamente al Tribunal Calificador para apreciar dicha posibilidad.

Octava. — *Calificación de los ejercicios.*

8.1. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes. El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El segundo ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

8.2. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal Calificador, y dividiendo el total obtenido entre el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Novena. — *Calificación total y definitiva de los aspirantes.*

9.1. La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar la puntuación de los dos ejercicios.

9.2. En el caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias entre los ejercicios que componen la fase de oposición.

Décima. – *Programa que ha de regir la convocatoria.*

El programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición es el que figura en el anexo de esta convocatoria.

Undécima. –

11.1. Comienzo:

Los ejercicios se celebrarán una vez transcurridos al menos quince días desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

11.2. Publicación de la fecha, hora y lugar de celebración:

La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas será hecha pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos al mismo tiempo en que se publique la lista de admitidos y excluidos.

11.3. Llamamiento de los aspirantes:

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

11.4. Orden de actuación de los aspirantes:

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente se iniciará por orden alfabético correspondiente con la inicial del primer apellido.

Duodécima. – *Relación de aprobados.*

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de puestos convocados y elevará dicha relación a la Sra. Alcaldesa, a efectos de la contratación de quien hubiera obtenido la mayor puntuación. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Decimotercera. – *Presentación de documentos.*

13.1. El aspirante propuesto presentará en el Registro del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

- a) Certificación de acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Fotocopia del título exigido acompañada del original para su cotejo, o bien fotocopia compulsada del mismo, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

13.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser contratado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación.

Decimocuarta. – *Formalización del contrato.*

14.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento, el interesado deberá firmar el contrato, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al que sea notificada la propuesta de contratación.

14.2. Si no lo hiciera, perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Decimoquinta. – *Impugnación de la convocatoria.*

15.1. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma

establecida en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común.

15.2. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en las pruebas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

Decimosexta. – *Legislación supletoria.*

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y demás disposiciones concordantes. Será asimismo de aplicación supletoria el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y conforme a lo establecido por el artículo 8 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio.

Soncillo, Valle de Valdebezana a 21 de abril de 2005. – La Alcaldesa (ilegible).

200503182/3147.– 370,00

* * *

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Convocatoria para la provisión en régimen laboral, mediante oposición libre de un puesto de Responsable de «Centro de Internet»

Tema I. – Nociones de Word, Excel, Access y Power Point.

Tema II. – Internet y su funcionamiento, navegadores. Concepto de redes, Wi-Fi 802.11b.

Tema III. – Correo electrónico: POP. Webmail.

Tema IV. – Software, Hardware, Sistemas Operativos.

Tema V. – Adobe Acrobat (PDF). Compresores (Winzip).

Tema VI. – Dinamización de grupos.

* * *

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

1. Plaza convocada

2. Convocatoria: Fecha B.O.P.

3. Datos personales:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de nacimiento

D.N.I.

Teléfono

Domicilio

Municipio

Provincia

Código Postal

4. Otros datos:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En a de de 2005

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA